PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

γ



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 21 DEL AÑO 2014.

No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

18 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE JUNIO DEL AÑO 2014



LIC GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNACIO CONSTITUCCIONAL DEL ESTADO EBBEL Y SOBURANO DE OANACA, A SUSTEAGRA ESTES HACE SABER

QUE LA LI GISLATURA DEL ESTADO HA DESSENO A BRENT APROBAR LO NIGUENTE.

PODER LEGISLATIVO

Fondo de fomento municipal

DECRETO No. 526

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de MAGDALENA TLACOTEPEC, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|---------------------|
| TOTAL | \$8'003,999.00 |
| RAMO 28 | |
| IMPUESTOS | 18,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | 12,000.00 |
| Predial | 12,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 6,000.00 |
| Traslación de dominio | 6,000.00 |
| DERECHOS | 171,178.55 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 35,000.00 |
| Mercados | 20,000 00 |
| Rastro | 15,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 136,178.55 |
| Alumbrado público | 62,078.55 |
| Aseo público | 5,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 2,500.00 |
| Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios | 15,000.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 20,000.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 12,000.00 |
| Sanitarios y regaderas publicas | 14,600.00 |
| Servicios de vigilancias control y evaluación 5 al millar | 5,000.00 |
| PRODUCTOS | 45,900.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 15,000.00 |
| Arrendamiento de maquinaria | 15,000.00 |
| Productos de capital | 30,900.00 |
| Productos financieros del ramo 28 | 300.00 |
| Productos financieros fondo III | 300.00 |
| Productos financieros fondo IV | 300 00 |
| Derivado de bienes inmuebles | 30,000.00 |
| Materiales pètreos | 30,000 00 |
| APROVECHAMIENTOS | 18,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 00.000,8 |
| Multas | 8,000 00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | 3,000.00 |
| Por daños a patrimonio municipal | 5,000 00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 10,000.00 |
| Donativos | 10,000.00 |
| PARTICIPACIONES | 6'104,104.00 |
| Fondo municipal de participaciones | 3'945,534 00 |
| | |

2 109,322 00

| Fondo municipal de compensaciones | 31,895.00 |
|---|--------------|
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | 17,353 00 |
| RAMO 33 | |
| APORTACIONES | 1'646,813.45 |
| RAMO 33 FONDO III | 1'064,610.24 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 1'064,610 24 |
| RAMO 33 FONDO IV | 582,203.21 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | 582 203 21 |
| CONVENIOS | 3.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 2.00 |
| Convenios federales | 1.00 |
| Programas federales | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 1.00 |
| Programas estatales | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

| | CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|---|---|-----------------------------|---------------------|---------------------|
| ė | IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | \$18,C |
| | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.00 |
| | Predial | Recursos Fiscaies | Corrientes | 12,000.00 |
| | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| | Traslación de dominio | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| | DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 171,178.55 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,000.00 |
| | Mercados | Recursos Fiscales | Corrientes | 20.000 00 |
| | Rastro | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000 00 |
| | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 136,178.55 |
| | Alumbrado público | Recursos Fiscales | Corrientes | 62,078.55 |
| | Aseo público | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| | Certificaciones, constancias y legalizaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| | Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| | Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,001 |
| | Agua potable, drenaje y alcantarillado | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.00 |
| | Sanitarios y regaderas publicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 14,600.00 |
| | Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000 00 |
| | PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 45,900.00 |
| | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| | Arrendamiento de maquinaria | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000 00 |
| | PRODUCTOS DE CAPITAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,900.00 |
| | Materiales pétreos | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000 00 |
| | OTROS PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 900.00 |
| | Productos financieros del ramo 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 300 00 |
| | Productos financieros del fondo III | Recursos Fiscales | Corrientes | 300 00 |
| | Productos financieros del fondo IV | Recursos Fiscales | Corrientes | 300 00 |
| | APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Cornentes | 18,000.00 |
| | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,000.00 |
| 1 | Multas | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,000 00 |
| | Administrativas impuestas por el municipio | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| ş | Por daños al patrimonio municipal | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |

SÁBADO 21 DE JUNIO DEL AÑO 2014

| OTROS APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
|---|--------------------|------------|--------------|
| Donativos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 7'750,917.45 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 6'104,104.00 |
| Fondo municipal de participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3'945,534.00 |
| Fondo de fomento municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2'109,322.00 |
| Fondo municipal de compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 31,895.00 |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | Recursos Federales | Corrientes | 17,353.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 1'646,813.45 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1'064,610.24 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 582,203.21 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 3.00 |
| Convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| | | | |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

| CONCEPTO | ANUAL | ш | u. | Σ | ∢ | Σ | ״ | > |
|--|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| IMPUESTOS | \$18,000.00 | 4,579.90 | 1,700.40 | 1,094.60 | 1,015.30 | 673,4 | 646.1 | 756.6 |
| DERECHOS | 171,178.55 | 10,000.00 | . 8,270.00 | 3,669.00 | 2,844.00 | 5,756.00 | 9,272.00 | 5,080.00 |
| PRODUCTOS | 45,900.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 10,000.00 | 200.00 | 200.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 18,000.00 | 0.00 | 0.0 | 0.00 | 00:00 | 0.00 | 00.00 | 0.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 7,750,917.45 | 508,675.20 | 663,678.30 | 663,678.30 | 663,678.30 | 663,678.30 | 663,678.30 | 663,678.30 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 3.00 | 0.0 | 0.00 | 0.00 | 00.0 | 800 | 8 | 00.0 |
| CONCEPTO | ∢ | S | ٥ | z | ۵ | | | |
| IMPUESTOS | 9.009 | 718.9 | 397.8 | 436.8 | 5379.6 | | | |
| DERECHOS | 1,973.00 | 1,053.00 | 4,728.00 | 8,907.00 | 109,626.55 | | | |
| PRODUCTOS | 10,000.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 24,400.00 | | | |
| APROVECHAMIENTOS | 0.00 | 0.0 | 18,000.00 | 0.00 | 800 | | | |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 663,678,30 | 663,678.30 | 663,678.30 | 663,678.30 | 605,459.25 | | | |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 8 | 8.0 | 8.0 | 0.0 | 3.00 | | | |

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y nústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación base para el cobro del impuesto predial se determinara en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

 Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

20 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE JUNIO DEL AÑO 2014

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocotizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE RECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (\$) | PERIODICIDAD | |
|---|------------|--------------|--|
| Puestos de co mida y comerciantes ambulantes: | | | |
| Pequeños (ha sta 1.50 mt) | 5.00 | Por dla | |
| Medianos (de 1.60mt a 8mt) | 5.00 | Por dia | |
| | | | |

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales causarán y pagarán los derechos de conformidad a los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbra o público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Los habitantes del maunicipio, pagarán derechos a través de las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad en el rubro denominado erecho de Alumbrado Público (D.A.P.)

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 18.-Se pagara el derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento.

Apartad o C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 19.- Po ar la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, con forme a las siguientes cuotas:

CONCEPT CUOTA (5)

| П | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de antecedentes no penales, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no registro, de certificado negativo, de negativa de registro, de no adeudo, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 10.00 |
|-------------|---|-------|
| 1 11 | Búsqueda de documentos | 10.00 |

10 00

Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por

ARTÍCULO 20.- Están exentos del pago de estos derechos:

IV.-

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores

- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 21.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | Inicio | Refrendo | Periodicidad |
|------------|----------|----------|--------------|
| Industrial | \$500.00 | 300.00 | Anual |
| Comercial | \$200.00 | 100.00 | Anual |
| Servicios | \$300.00 | 150.00 | Anual |

ARTÍCULO 22.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 23.- Las licencias a que se refiere el articulo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante tos meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 24.- La expedición de licencias, permisios o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebida si alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguitentes cuotas:

| CONCEPTO | Inicio | Refrendo | Periodicidad |
|--------------------|----------|----------|--------------|
| En botella cerrada | \$200.00 | \$10.000 | Anual |
| En botella abierta | 500.00 | 30.00 | Anual |

SÁBADO 21 DE JUNIO DEL AÑO 2014

TERCERA SECCIÓN 21

 Bar
 1,000.00
 500.00
 Anual

 Comercializadora
 1,000,000.00
 200,000.00
 Anual

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado A. Productos Financieros

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 25.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CUOTA | UNIDAD DE MEDIDA | PERIODICIDAD |
|----------|----------------------|--|
| \$120.00 | Por toma | Anual |
| \$100.00 | Por toma | Anual |
| \$500.00 | Por toma | Anual |
| | \$120.00 \$100.00 | \$120.00 Por toma \$100.00 Por toma |

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 26.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----|-------------------|---------|--------------|
| 1. | Sanitario público | \$ 3.00 | Por evento |
| II. | Regadera pública | \$ 5.00 | Por evento |

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 27.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado único. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | UNIDAD DE MEDIDA |
|----------------------------------|----------|------------------|
| Arrendamiento de retroexcavadora | \$350.00 | por hora |
| Arrendamiento de volteo | \$250 00 | por toma |

Apartado B. Derivado de bienes inmuebles (enajenación)

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------------------|----------|------------------|
| Venta de cementante | \$200.00 | Por viaje |
| Venta de arena | \$200.00 | Por viaje |
| Venta de grava | \$200.00 | Por viaje |
| Venta de greña | \$200.00 | Por viaje |

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--------------------------------|----------|
| Escándalo en la vía pública | \$200.00 |
| Tirar Basura en la vía pública | \$100.00 |

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas fisicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

22 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE JUNIO DEL AÑO 2014

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

convenientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpta

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

CUARTO.- El presidente municipal, previa aprobación del H. Cabildo municipal, podrá

asignar y reasignar los recursos que se obtengan en excesos a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participación, ingresos extraordinanos, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime

ARTÍCULO 38.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dicho capítulo se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN. SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 05 de junio del 2014. EL GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL QEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGEDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 05 de junio del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 526.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.

| No. MPIO | MUNICIPIO | SUELO URBANO \$/M2 | | | | | | |
|-------------|-------------------------|--------------------|----------|---------|-------------------|----------------|------------|--|
| | | ZONAS DE VALOR | | | FRACCIONAMIENTO | SUSCEPTIBLE DE | AGENCIAS Y | |
| | | Α | В | С | TINCCIOIMINILITIO | TRANSFORMACIÓN | RANCHERIAS | |
| | MAGDALENA TLACOTEPEC | \$400.00 | \$316.00 | \$23300 | \$240.00 | \$80.00 | \$80.00 | |

| | | SUELO RÚSTICO \$/Ha | | | | BASES MÍNIMAS | |
|-------------|------------------------|---------------------|-------------|-------------|---------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| No. MPIO | MUNICIPIO | AGRICOLA | AGOSTADERO | FORESTAL | NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA | BASE MÍNIMA SUELO URBANO | BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO |
| | MAGDALENA TLACOEPEC | \$15,000.00 | \$12,000.00 | \$10,000.00 | \$8,000.00 | 2 SMVG | 1 SMVG |